



PROTOCOLO DE ACTUACION FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO INFANTIL Y ADOLESCENTE – ABUSO SEXUAL Y HECHOS DE CONNOTACION SEXUAL PARA ESTUDIANTES DE 1° BÁSICO A IV° MEDIO

Objetivo(s) del protocolo:

- Establecer un procedimiento para abordar las situaciones de maltrato tanto físico como psicológico que pudiera estar ejerciendo un adulto contra un niño o niña de los niveles de 1° básico a IV° medio. Lo mismo respecto de situaciones que pudieran ser constitutivas de abuso sexual en cualquiera de sus formas contra un niño/a y adolescente.
- Brindar protección inmediata y reparación a la víctima, asegurando que estos hechos no vuelvan a ocurrir.
- Establecer una forma de abordar aquellas situaciones que corresponden a conductas o hechos de connotación sexual, ocurridas normalmente entre niños y niñas de una misma edad.

Entenderemos por:

Abuso sexual: aquellas acciones de carácter sexual que afectan a un niño/a o adolescente, realizadas por un miembro de la comunidad escolar o un tercero, lo que puede materializarse a través del contacto físico, como por ejemplo tocaciones, caricias, etc , o sin contacto físico , como por ejemplo: exhibición de pornografía a la víctima, relatos erotizantes o exhibición de partes íntimas , ya sea de manera presencial o a través de cualquier medio digital o tecnológico tales como celulares, películas, revistas , etc.

Dentro del abuso sexual, debemos considerar muy particularmente la violación.

Violación: es el uso de la fuerza o violencia física, psicológica, chantaje o por medio de la amenaza, para lograr tener intimidad sexual con un niño o niña en este caso. La intimidad física con un menor de edad (14 años), aunque sea con su consentimiento, es constitutivo de violación. Estas conductas son constitutivas de delitos, por lo que una denuncia de esta naturaleza debe ser atendida con máxima rapidez y adoptar oportunamente las medidas de protección y contención necesarias. Lo anterior, pudiera ocurrir dentro o fuera del establecimiento educacional. Por su parte, las conductas de connotación sexual son aquellas experiencias sexualizadas de carácter exploratorias que pueden ocurrir entre niños o niñas de la misma edad, mutuamente consentidas y sin que medie violencia ni agresiones entre ellos.



Situaciones cuando debe ser activado:

- Cuando cualquier Profesor informa a Inspectoría General la necesidad de activarlo.
- Cuando cualquier adulto observa o detecta una situación de violencia, abuso hechos de connotación.
- Cuando los padres presentan el reclamo por la situación que afecta a su hijo o hija o incluso por el relato de un niño o niña.
- Cuando se recibe el aviso o información de parte de terceros ajenos a la comunidad.

Responsable de la activación, monitoreo, registro, evaluación y cierre del protocolo:

El Inspector/a General del establecimiento será quien active el protocolo una vez conocida la situación, la que puede ser informada por cualquier miembro de la comunidad educativa. El registro, monitoreo, evaluación y cierre de protocolo también será llevado a cabo por el inspector general, sin perjuicio que pueda delegar en otros profesionales o directivos acciones de apoyo al proceso.

A) Situaciones de agresión y violencia de adulto a niño/a o adolescente:

Procedimiento	Responsable	Tiempo de ejecución
Frente a la detección o información entregada por cualquier miembro de la comunidad educativa el Inspector/a general activará el protocolo.	Inspector General	Inmediatamente. Día 1
En casos de lesiones, activación de Protocolo Accidentes Escolares y citación inmediata a los padres para información.	Inspector General	Inmediatamente. Día 1
Conversación con niño/a o adolescente, con el objeto de contenerlo/a.	Docente o asistente según apego del niño/a o adolescente. Inmediatamente Día 1.	Inmediatamente Día 1.
Conversación del Inspector General con educadora, docente, funcionario o adulto involucrado para conocer su versión de los hechos.	Inspector General y otro profesional que se determine según expertise.	Inmediatamente Día 1.
Se debe evaluar la situación con Director y Sostenedor para realizar	Director e Inspector General	Día 1



la denuncia al Ministerio Público, en un plazo no mayor a 24 hrs. de ocurrido el hecho. Evaluación tanto en lo penal como en lo laboral por tratarse de un dependiente del establecimiento.		
Conversación con el adulto afectado para evaluar situación y definir medidas específicas a seguir (investigación sumaria, alejamiento del docente del contacto con el niño/a, otras). En caso de que el agresor sea un apoderado, el Inspector General citará a entrevista al apoderado para notificarle de la denuncia; conocer su versión de los hechos e informarle que dependiendo del resultado de la investigación pudiera aplicarse la medida de pérdida de calidad de apoderado.	Inspector/a General; educadora y encargado de convivencia escolar o quien se determine según expertise.	Inmediatamente. Día 1
Implementación de medidas de apoyo para el niño o niña víctima. Dada la flexibilidad del nivel no se requiere plan de apoyo en lo académico.	Encargado/a de Convivencia (derivación a apoyo psicosocial, reparación del daño)	De acuerdo a plan de apoyo definido
Monitoreo de la situación y efectividad de la aplicación de las medidas acordadas y comunicación a los padres y apoderados de niño o niña afectada.	Encargado/a de Convivencia y Educadora.	Cada 2 semanas, reportes parciales, hasta la finalización del protocolo
Entrevista con los padres para evaluar la efectividad de las medidas implementadas, cierre de protocolo, informe final.	Inspector General	30 a 60 días. Sin perjuicio de que el seguimiento pueda continuar.

B) SITUACIONES DE ABUSO SEXUAL:

Procedimiento	Responsable	Tiempo de ejecución
Frente a la detección o información entregada por cualquier miembro de la comunidad educativa el Inspector/a general activará el protocolo.	Inspector General	Inmediatamente. Día 1



Si los padres no son quienes denunciaron el hecho, deberán ser citados para ser informados de la denuncia, de la activación del protocolo, y de las primeras medidas que se adoptarán.	Inspector General y Docente o en quien pudiera delegar esta actividad, según expertise profesional	Inmediatamente. Día 1
Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 175 del Código de Procedimiento Penal y con el Director del establecimiento	Director o Inspector General.	Inmediatamente Día 1. Plazo 24 hrs. para presentar denuncia.
Si es un miembro de la comunidad educativa, evaluar la separación provisional del cargo con el objeto de proteger a otros niños/as y adolescentes y los efectos en el funcionamiento del colegio consecuencias laborales y penales.	Inspector general, en reunión con Director del establecimiento y Sostenedor.	Inmediatamente Día 1.
Evaluar las medidas de apoyo y contención para el niño/a y/o adolescente afectado/a y para sus padres, ya sea con profesionales del establecimiento o derivación a la red de salud correspondiente. Dada la flexibilidad del nivel no se requiere plan de apoyo en lo académico.	Inspector General y Docente o en quien pudiera delegar esta actividad, según expertise. Ej.: Capellán.	Inmediatamente. Día 1.
Monitoreo de la situación y efectividad del plan de apoyo para el niño o niña y sus padres.	Inspector General, en coordinación con la totalidad o parte del equipo mencionado en la actividad anterior.	Cada 2 semanas, reporte parcial hasta el cierre del protocolo.
Cierre de protocolo, informe final y monitoreo.	Inspector General	30 a 60 días. Sin perjuicio que el monitoreo se pueda prolongar.

C) CONDUCTAS DE CONNOTACIÓN SEXUAL

Procedimiento	Responsable	Tiempo de ejecución
Frente a la detección o información entregada por cualquier miembro de la comunidad educativa el	Inspector General	Inmediatamente. Día 1



Inspector/a general activará el protocolo.		
Si los padres no son quienes denunciaron el hecho, deberán ser citados para ser informados de la denuncia, de la activación del protocolo, y de las primeras medidas que se adoptarán.	Inspector General en compañía de la Educadora o en quien pudiera delegar esta actividad según expertise profesional.	Inmediatamente. Día 1
Evaluar las medidas de apoyo para los niños ya sea con profesionales del establecimiento o derivación a la red de salud correspondiente.	Inspector General y Educadora, directivo o profesional o en quien pudiera delegar esta actividad, según expertise profesional	Inmediatamente Día 1.
Monitoreo de la situación y efectividad de las medidas adoptadas e implementadas.	Psicólogo y Educadora	Inmediatamente. Día 1.
Cierre de protocolo, informe final y monitoreo.	Inspector General	30 a 60 días. Sin perjuicio que el monitoreo se pueda prolongar.

Deberá quedar debidamente registrada, la realización de cada una de las acciones del presente protocolo, mediante algún mecanismo que evidencie de manera inequívoca su realización. (Actas de entrevistas, anotación en un libro, bitácora, etc.)

Responsable de dar a conocer el protocolo a la comunidad

Director del establecimiento en consejo escolar, Inspector General a los docentes y asistentes de la educación. Educadoras y Docentes durante las reuniones de apoderados, de manera presencial y /o virtual. Entrega del protocolo a los padres y apoderados en el proceso de matrícula y Página web.

Medidas que se adoptarán mientras se realiza la investigación:

1. Si la acusación es para un funcionario del establecimiento:
 - De esta situación deberá quedar constancia expresa y formal, por medio de documento formal escrito o por vía virtual de correo electrónico, en el cual se detalle claramente el o los hechos denunciados.
 - En el caso de agresión de carácter psicológico, si el denunciado fuere un docente, directivo o asistente de la educación, u otro funcionario del Colegio, como auxiliar o administrativo, además de dar las disculpas correspondientes al alumno/a y a la familia de éste, por vía formal escrita y teniendo como ministro de fe al Director, el docente involucrado deberá firmar además, un documento de toma de conciencia ante la Director y Equipo Directivo.



Asimismo el Artículo N° 46 del Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad de nuestro establecimiento, establece que se prohíbe a los trabajadores de la Corporación Educacional King' School San Bernardo:

Aplicar sanciones o tomar decisiones a las conductas de los alumnos que no sean propias del reglamento interno y procedimientos protocolares definidos por la institución.

- La Dirección del Establecimiento frente a una infracción por parte de algún miembro de la comunidad educativa y que NO sean causal de terminación de contrato, se aplicará el Artículo 36° dispuesto en el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad:

“Las infracciones de los trabajadores a las disposiciones de este Reglamento y que no sean causal de terminación de sus contratos de trabajo, se sancionarán con lo siguiente:

a) Una primera amonestación verbal del jefe inmediato.

b) En caso de reincidencias, con una amonestación por escrito suscrita por el jefe superior que tenga poder de administración, con copia a la hoja de vida e inspección del trabajo respectiva. Esto se aplica también, para las faltas graves que se definan en reunión de comité paritario de higiene y seguridad o por alguna persona de la gerencia. Si el trabajador a quien se aplica una medida disciplinaria se encuentra disconforme con ella, por considerar que no es proporcional a la infracción cometida, tiene la posibilidad de apelar al superior inmediato de la persona que la haya aplicado. El trabajador debe comunicar su intención de apelar a quien le haya aplicado la sanción y solicitará que le obtenga una entrevista con su superior inmediato. Su petición le será respondida por escrito, indicándole el lugar, la fecha y la hora en que será atendido.”

- Mediación entre el miembro de la comunidad educativa, alumno (a) y /o apoderado. Si el apoderado se niega a aceptar las disculpas del “Agresor” la Dirección del colegio solicitará en la Unidad de Comunicaciones y Denuncias de la Superintendencia de Educación el acto de MEDIACIÓN.
- En el Formulario de Actuación se deberá especificar las medidas de reparación adoptadas a favor del afectado, así como la forma en que se supervisará su efectivo cumplimiento. Tales medidas podrán consistir, por ejemplo, en disculpas privadas o públicas, restablecimiento de efectos personales u otras acciones para reparar o restituir el daño causado.
- Las medidas protectoras destinadas a resguardar la integridad de los estudiantes, las que deberán ser aplicadas conforme a la gravedad del caso, como por ejemplo:

La separación temporal de su función directa con los estudiantes del eventual responsable, pudiendo trasladarlo a otras labores o funciones fuera del aula y/o derivar al afectado y su familia a algún organismo de la red que pueda hacerse cargo de la intervención o salida temporal de sus funciones mientras se realiza la investigación.

2. Si la acusación es para otro estudiante del establecimiento:

Si aparece suficientemente acreditada la responsabilidad de un estudiante del establecimiento en la comisión de un hecho delictivo o que ha vulnerado los derechos de otro integrante de la comunidad escolar, se deberán adoptar las



medidas disciplinarias previstas en el Reglamento de Convivencia Escolar, siguiendo el procedimiento que en dicho instrumento se contempla frente a una falta leve, grave o gravísima. De igual manera se procederá a realizar medidas formativas, pedagógicas y de ayuda psicosocial que el estudiante vulnerado.

3. Si la acusación es para un apoderado del establecimiento:

Si el hecho involucra a un apoderado/a del establecimiento, se solicitará que éste deje de ser apoderado mientras dura la investigación, nombrando como apoderado o tutor a otra persona mayor de edad. No podrá participar de las actividades de la comunidad escolar mientras dure la investigación y no podrá ingresar al establecimiento. Dependiendo del resultado de la investigación y si lo amerita, el Director del establecimiento le solicitará remediar formativamente el hecho por medio de una disculpa dirigida al alumno/a afectado/a en presencia del padre, madre o apoderado, por vía formal escrita y teniendo como ministro de fe al Director, quedando debida constancia escrita.

4. Si la acusación es para un adulto ajeno al establecimiento:

Se solicitará al apoderado que mantenga información sobre la investigación del caso para adoptar las medidas de contención al estudiante en su proceso psicosocial en convivencia escolar. Si la persona es conocida por parte de algún apoderado del establecimiento o tiene relación con este, no podrá hacer ingreso al establecimiento ni participar de las actividades realizadas para la comunidad escolar.

Medidas Formativas, pedagógicas y/o de apoyo psicosocial para el estudiante víctima y/o victimario :

- a. Contención y acogida del estudiante afectado/a, de manera permanente, al menos mientras se resuelve la situación de vulneración.
- b. Trabajo psicoeducativo con padres
- c. Apoyo psicosocial al estudiante: que permita fortalecer una autoestima positiva, disminuir conductas de riesgo, favorecer la expresión emocional, entre otras por parte de convivencia escolar, psicólogo.
- d. Acompañamiento en aula: con el propósito de resguardar que su ambiente directo sea comprensivo, de apoyo y apropiado en el trato.
- e. Adecuaciones curriculares si las necesita mientras dura el proceso o después de este mediante certificación de especialistas internos o externos.

Acciones de Seguimiento y Acompañamiento:

- a. Establecer responsables para el seguimiento de acciones formativas definidas.
- b. Realizar acciones continuas de apoyo psicosocial y en el grupo curso.
- c. Realizar acciones con la comunidad educativa para promover conductas positivas y detección temprana de vulneración de derechos.



d. Realizar entrevistas y visitas domiciliarias a la familia del/la estudiante afectado/a para cotejar que la vulneración de derechos ha terminado o disminuido.

e. Realizar coordinaciones y comunicaciones tanto con el sistema judicial como con los organismos de protección de la infancia a los que se ha hecho derivación externa para conocer el estado actual de la intervención (asistencia, adherencia, entre otras)

f. Cotejar permanentemente, si el/la estudiante se encuentra en condiciones de protección y/o de riesgo, al menos por un año desde la activación del protocolo.

Redes de Apoyo y/o Derivación para recurrir en caso de Vulneración de Derechos:

En caso de vulneración de derechos de los estudiantes se debe recurrir a las siguientes instancias:

- SENAME 800 730 800
- Este trámite es telefónico, electrónico (por medio de formulario de denuncia en el Web del Sename, www.sename.cl) y presencial, en las oficinas de las OIRS de SENAME en el país. La Línea 800 no puede recibir llamadas de celulares.
- PDI San Bernardo 22 7083572
- OPD San Bernardo 22 858.00.66 - 22 927.09.99 - 22 927.05.69



KING'S SCHOOL
SAN BERNARDO

KBO:26037-7 / Las Palmas 835 / Fonos: 228574258 - 228574695 / www.kingschool.cl